



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2618-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>07/06/2016</b>
Hora:	15:59:52.1...
Folios:	0

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

#### CONSIDERANDO

Que por medio de Auto N° 112-0551 del 5 de mayo de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por **COLEGIOS ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA** en calidad de FIDECOMITANTE a través de su Representante Legal el señor **JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** en calidad de apoderada y la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE ALDEA DE QUIRAMA**, en calidad de propietario, coadyuvando al trámite ambiental y autorizado por ambas partes, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas para proyecto de **PARCELACIÓN ALDEA DE QUIRAMA**, localizado en los predios con FMI 018-80302 y 018-3859, ubicado en la Vereda Quirama del Municipio del Carmen de Viboral.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir acerca del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por **COLEGIOS ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA** en calidad de FIDECOMITANTE.

Que a través del Informe Técnico N° 112-1160 del 27 de mayo de 2016, se evaluó la solicitud presentada, y visita realizada el 25 de mayo de 2016, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluyó lo siguiente:

"..."

#### 27. CONCLUSIONES:

El proyecto corresponde a la parcelación ALDEA QUIRAMA, la cual se localizará en la vereda Quirama del municipio de El Carmen de Viboral (Via San Antonio La Ceja Km 2) y estará conformada por 37 parcelas. Las aguas residuales domésticas se tratarán en un sistema de tratamiento colectivo, cuya descarga se realiza en la Quebrada Quirama, la cual es afluente de la Quebrada La Pereira

Se presentan las memorias de cálculo y planos del sistema de tratamiento colectivo desarrollados por TECO SA –Tecnologías Ecológicas, (Sistemas modulares ECOPAC- Lodos activados), prefabricado en poliéster reforzado con fibra de vidrio, complementado con humedales de flujo subsuperficial, el cual tendrá capacidad para un caudal de 0.325 L/s y con eficiencia que permita cumplir con la Resolución 631 de 2015

El caudal concesionado para uso doméstico del proyecto es de 0.254 L/s, el cual es inferior al caudal de diseño de la PTAR, lo que implica que se aumenta el tiempo de retención del sistema, pero en todo caso el caudal vertido no puede superar el concesionado.

Del análisis realizado a la fuente receptora se concluye que la caída de los niveles de OD es baja y no representa una amenaza a la dinámica biótica de la fuente hídrica, esto debido a que el dimensionamiento de la PATRD se contempló en modalidad baja carga, lo que garantiza niveles muy bajos de DBO5 en el vertimiento y una mineralización de los nutrientes completa.

Con la información aportada es factible otorgar el permiso solicitado y aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos (PGRMV).

"..."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoya/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nif: 8909881-26-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834-85-83

Porcés Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546-30-99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*”

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), señala: “*Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.9.14 (antes Artículo 72 del Decreto 1594 de 1984), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación, en concordancia con la Resolución 631 de 2015.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. (Decreto 3930 de 2010 artículo 41) establece: “*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*”.

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5. (Decreto 3930 de 2010 artículos 42 y 45) señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.4 (antes Artículo 44 del Decreto 3930 de 2010) “*Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación*”.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 (antes Artículo 46 del Decreto 3930 de 2010) dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1160 del 27 de mayo de 2016, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** de la **PARCELACIÓN ALDEA QUIRAMA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a COLEGIOS ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA** con Nit 800.118.220-4, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal el señor **JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA** identificado con cedula de ciudadanía 8.255.774 y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** identificada con cedula número 43.867.654, portadora de la Tarjeta Profesional N° 144.542 en calidad de apoderada y la sociedad **ACCION FIDUCIARIA S.A.**, actuando como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LOTE ALDEA DE QUIRAMA** con Nit 805.012.921-0, en calidad de propietario, coadyuvando al trámite ambiental y autorizado por ambas partes, para las aguas residuales domésticas a generarse en el proyecto de **PARCELACIÓN ALDEA DE QUIRAMA** la cual está conformada por un total de 37 parcelas en beneficio del predio con FMI 018-80302 ubicado en la Vereda Quirama del Municipio de El Carmen de Viboral.

**PARÁGRAFO 1º:** Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

**PARÁGRAFO 2º:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 50 del Decreto 3930 de 2010), o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR a COLEGIOSALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA,** en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal el señor

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit 8900151383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boga: Ext 401-460

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 00 00

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 46 - 20 47

JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA y la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO en calidad de apoderada el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas colectivo ubicado en las coordenadas 6°06'47.025" N 75°22'43.797" W diseñado para un caudal de 0.325 L/s y para cumplir con la Resolución 631 de 2015, cuyas unidades se describe a continuación:

Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente
Tratamiento preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se exigirá a cada propietario la instalación de trampa de grasas
	Tanque de homogenización	Un tanque homogeneizador con capacidad de 19 m <sup>3</sup> que incluye sistema de bombero al reactor aerobio y canastilla para retener sólidos
Tratamiento y Secundario	Reactores ECOPAC®	Un reactor ECOPAC® 175, en el cual se lleva a cabo un proceso aerobio en modalidad de aireación extendida. El Sistema combina dos tecnologías: Sistema aerobio de lodos activados y sistema de lecho fijo o de película fija. Dicho sistema consiste en un lecho específico de bacterias facultativas instalado en un reactor o tanque de aireación permanente, el cual posee además, un adecuado sistema de aireación de burbuja fina que permite una excelente transferencia de oxígeno a los microorganismos responsables de la eliminación de la materia orgánica
	Clarificador	Clarificador de tipo cilíndrico cónico integrado al reactor, el cual consta de un sistema de evacuación de lodos del fondo del cono por acción de una presión negativa, generada por un tubo venturi que reintegra más del 90 % de los sólidos al MLSS Cuenta con un vertedero dentado, una canaleta de recolección y tubería de desagüe.
Tratamiento terciario	Desinfección por hipoclorito	Tanque de contacto en donde se inyecta solución de hipoclorito de sodio para eliminar la carga microbiológica, el cual tiene un tiempo de retención de más de una hora
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Un lecho de secado prefabricado en Fibra de Vidrio con un fondo en gravas de ½, una parte media de arenas gruesas. El lodo estabilizado se podrá utilizar como abono en jardines

**Información del vertimiento:** Agua residual doméstica, tipo de flujo (Intermitente), tiempo de descarga (24 h/día), frecuencia de descarga (30 d/mes), caudal de diseño y autorizado para el vertimiento (0.325 L/s). Fuente receptora Quebrada Quirama en las coordenadas 6°06'46.717" N, 75°22.45.458" W, la cual es afluente de la quebrada La Pereira.

**PARÁGRAFO 1º:** El caudal concesionado para uso doméstico del proyecto es de 0.254 L/s, el cual es inferior al caudal de diseño de la PTAR, lo que implica que se aumenta el tiempo de retención del sistema, pero en ningún momento el caudal vertido puede superar el caudal concesionado.

**PARÁGRAFO 2º:** Las coordenadas presentadas son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el EOT municipal.

**ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS a COLEGIOS ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA,** en calidad de FIDECOMITANTE a través de su Representante Legal el señor JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA y la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO en calidad de apoderada formulado para la Aldea Quirama, el cual deberá ser implementado y se deberán conservar los respectivos registros para efectos de verificación y control y seguimiento por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO CUARTO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por

lo que se REQUIERE a COLEGIOSALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA, en calidad de FIDECOMITANTE a través de su Representante Legal el señor JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA y la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO en calidad de apoderada para que cumpla con las siguientes obligaciones, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. Realizar una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos ó cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros establecidos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015 para usuarios que generan una carga menor a 625 Kg/ DBO<sub>5</sub>
2. Con cada informe de caracterización se deberá allegar las respectivas evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento y del manejo de lodos y natas. (Registro fotográfico, certificados, entre otros), donde se especifique claramente la cantidad, manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de éstos.
3. Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a COLEGIOS ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA,** en calidad de FIDECOMITANTE a través de su Representante Legal el señor JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA y la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO en calidad de apoderada que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal (Retiros a fuentes de agua, a linderos, a vías, entre otros)
2. El Manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
3. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co); en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
4. Según el Parágrafo 2º, del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a COLEGIOSALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA,** en calidad de FIDECOMITANTE a través de su Representante Legal el señor JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA y la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO en calidad de apoderada que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9. (Antes Decreto 3930 de 2010 artículo 49).

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-175/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**ARTÍCULO SEPTIMO:REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y sobre el Cobro de Tasas Retributivas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR** a **COLEGIOS ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal el señor **JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** en calidad de apoderada que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a **COLEGIALALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal el señor **JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** en calidad de apoderada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de Resolución N°112-4871 del 10 de Octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO: ADVERTIR** al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

**PARÁGRAFO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: ADVERTIR** a **COLEGIOS ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal el señor **JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** en calidad de apoderada que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto.

**ARTÍCULO DECIMOTERCERO:NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a **COLEGIOS ALTOS ESTUDIOS DE QUIRAMA**, en calidad de **FIDECOMITANTE** a través de su Representante Legal el señor **JESÚS ALFONSO JARAMILLO ZULUAGA** y la señora **CATALINA ZULUAGA PALACIO** en calidad de apoderada.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMOCUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMO QUINTO:ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Expediente: 051480424314  
Proceso: Tramites  
Asunto: Vertimientos

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

JAVIER PARRA BEDOYA  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**  
Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 01 de junio de 2016/Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero  
Proceso: Tramites

Ruta [www.cornare.gov.co/sqi/](http://www.cornare.gov.co/sqi/) /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

17 NOV 2016

F-GJ-175V-01

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. NIT: 8902851383

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), E-mail: [cliente@comare.gov.co](mailto:cliente@comare.gov.co)

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 86 83

Porcero Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 544 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 534 20 40 - 267 43 29

